



**Informe del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Querétaro dirigido a la ciudadanía y a los partidos políticos respecto a la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos de elección popular para el proceso electoral local 2020-2021, en cumplimiento al artículo 96, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Querétaro.**

1. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el acuerdo INE/CG866/2016 por medio del cual se aprobó la demarcación territorial de los distritos electorales uninominales locales en que se divide el estado de Querétaro y sus respectivas cabeceras distritales.<sup>1</sup>
2. Además, el veintiuno de febrero de dos mil veinte<sup>2</sup> el Consejo General del citado Instituto Nacional emitió el acuerdo INE/CG63/2020, por el que se aprobaron los resultados del proyecto de reseccionamiento 2019, el cual encontró como base diversas acciones realizadas por la citada autoridad nacional a partir de septiembre de dos mil dieciocho y hasta la fecha de emisión de dicha determinación.<sup>3</sup>
3. Mediante acuerdo INE/CG232/2020 de veintiséis de agosto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el marco geográfico electoral que debe utilizarse en los procesos electorales federal y locales 2020-2021, en el cual señaló que en el Estado debe observarse el acuerdo INE/CG866/2016.
4. Así, del análisis realizado al citado acuerdo INE/CG63/2020, se afectó el marco geográfico de la entidad, específicamente en los distritos locales 04 y 13 del municipio de Querétaro, por lo que como resultado de estos trabajos se eliminaron las secciones 0276 y 0541 mismas que dieron paso a la creación de 25 secciones nuevas, las cuales se precisan en la tabla siguiente:

<sup>1</sup> Con base en el artículo 41, párrafo tercero, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 2 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el diverso artículo 32, párrafo 1, inciso a), fracción II de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que para los procesos electorales federales y locales, corresponde al Instituto Nacional Electoral definir la geografía electoral, que incluirá el diseño y determinación de los distritos electorales y su división en secciones electorales, así como la delimitación de las circunscripciones plurinominales y el establecimiento de cabeceras.

<sup>2</sup> Las fechas que se señalan en lo subsecuente, salvo mención de otro año, corresponden a dos mil veinte.

<sup>3</sup> Determinación consultable en la página de internet: <https://repositoriodocumental.ine.mx/xmlui/bitstream/handle/123456789/113600/CGor202002-21-ap-19.pdf>



Sección eliminada	Distrito Local/Municipio	Nuevas Secciones
0276	04 Querétaro	0867, 0868, 0869, 0870, 0871, 0872, 0873, 0874, 0875, 0876, 0877, 0878.
0541	13 Querétaro	0879, 0880, 0881, 0882, 0883, 0884, 0885, 0886, 0887, 0888, 0889, 0890, 0891.

5. Por su parte, el primero de junio en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Querétaro se publicó la Ley Electoral del Estado de Querétaro,<sup>4</sup> misma que abrogó la ley comicial vigente hasta mayo de esta anualidad.
6. Ahora bien, de conformidad con los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,<sup>5</sup> 32, párrafos primero y tercero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Querétaro,<sup>6</sup> 98, párrafos 1 y 2, y 99, párrafo 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>7</sup> y 52 de la Ley Electoral disponen que el Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>8</sup> es el organismo público local en la entidad, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley General y las leyes locales.<sup>9</sup>
7. El artículo 98, párrafo 1 de la Ley General, con relación al artículo 57 de la Ley Electoral señala que este organismo público electoral a través del Consejo General se encuentra encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y vela porque los principios de la función electoral rijan todas las actividades de los órganos electorales.
8. Los artículos 104 de la Ley General, así como 53 y 61 de la Ley Electoral disponen de manera general las funciones, fines y competencias del Instituto, así como del Consejo General.

<sup>4</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>5</sup> En adelante Constitución Federal.

<sup>6</sup> En adelante Constitución local.

<sup>7</sup> En adelante Ley General.

<sup>8</sup> En adelante Instituto.

<sup>9</sup> Dicho órgano es profesional en su desempeño, cuenta con un órgano de dirección superior integrado conforme a las leyes, y se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad



9. Asimismo, el artículo 61, fracción XXIX de la Ley Electoral establece que es atribución del Consejo General emitir los acuerdos necesarios para la debida observancia de la Constitución Federal, la Constitución Estatal y la normatividad aplicable.
10. Por su parte, el artículo 96, fracción III de la Ley Electoral prevé que el Consejo General debe celebrar sesión el día que dé inicio el proceso electoral para informar a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como de los cargos sujetos a elección popular.
11. Ahora bien, los artículos 12, 13 y 22 señalan las disposiciones atinentes a la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, a saber:

Contenido
<b>Artículo 12.</b> Para el proceso electoral se establece una circunscripción plurinomial que comprende todo el territorio del Estado. Se constituyen quince distritos electorales uninominales para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con lo que disponga el Instituto Nacional en términos de la Ley General.
<b>Artículo 13.</b> Para modificar la división de los distritos uninominales del Estado, se debe atender lo que disponga la Constitución Federal, Constitución Local y la Ley General.
<b>Artículo 22.</b> Las elecciones ordinarias se celebran cada tres años para renovar el Poder Legislativo y los Ayuntamientos y cada seis años para la elección del titular del Poder Ejecutivo, mismas que deben tener lugar, en forma concurrente, en la misma fecha en que se celebre la elección ordinaria federal correspondiente.

12. Por otra parte, los artículos 16, 20 y 35 de la Constitución local, con relación a los artículos 18, 19 y 20 de la Ley Electoral señalan características de los cargos de elección popular para el proceso electoral, y prevén las figuras de:
  - a) Una persona titular de la Gobernatura del Estado.<sup>10</sup>
  - b) La Legislatura Estatal, integrada por veinticinco representantes populares, quince de mayoría relativa y diez de representación proporcional.<sup>11</sup>
  - c) Un Ayuntamiento de elección popular directa por cada uno de los dieciocho municipios, integrados por una persona titular de la Presidencia Municipal, dos sindicaturas y por el número de regidurías que corresponda y se renovarán en su totalidad cada tres años.

<sup>10</sup> Inicia en el ejercicio de su cargo el primero de octubre del año de su elección y debe durar seis años.

<sup>11</sup> Cada diputación cuenta con una persona suplente. Dicho cargo se renueva cada tres años.



13. Ahora bien, el artículo 207 de la Ley General, así como 92, párrafo primero y 93 de la Ley Electoral refieren que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución, la Ley General y demás normatividad aplicable, realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos, así como la ciudadanía, que tiene por objeto la renovación periódica de las personas que integran los Poderes Legislativo y Ejecutivo, e integrantes de los Ayuntamientos, además, de que debe iniciar entre el dieciséis y treinta y uno de octubre del año previo al de la elección que corresponda, además de que concluye cuando sean entregadas las constancias de mayoría y haya vencido el término para la interposición de medios de impugnación o, en su caso, se emitan las resoluciones por los órganos jurisdiccionales competentes.

14. Con base en lo anterior, así como en ejecución de la obligación establecida en el artículo 96, fracción III de la Ley Electoral relativa a dar a conocer a la ciudadanía y a los partidos políticos la demarcación territorial de los distritos uninominales y circunscripciones plurinominales, así como los cargos de elección popular, a través del presente se informa que el Estado se divide en:

- a) Una circunscripción plurinomial que comprende todo el territorio del Estado de Querétaro, el cual se integra con quince distritos uninominales para la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, conforme a la descripción siguiente:

Distrito 01	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad de SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO.	QUERÉTARO, integrado por 62 secciones: de la 0277 a la 0278, de la 0287 a la 0288, 0296, 0303, 0305, de la 0318 a la 0320, de la 0326 a la 0328, 0332, 0338, de la 0347 a la 0350, 0354, de la 0361 a la 0363, de la 0365 a la 0371, de la 0378 a la 0380, de la 0382 a la 0384, de la 0391 a la 0394, 0398, de la 0411 a la 0415, de la 0417 a la 0419, 0426, de la 0429 a la 0430, de la 0698 a la 0703 y de la 0730 a la 0733.
Distrito 02	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad de SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO.	QUERÉTARO, integrado por 66 secciones: de la 0306 a la 0307, de la 0309 a la 0312, de la 0314 a la 0317, de la 0321 a la 0325, de la 0329 a la 0331, de la 0339 a la 0346, de la 0355 a la 0360, 0381, de la 0395 a la 0397, 0416, de la 0552 a la 0553, 0758, de la 0819 a la 0821, 0825, 0827, de la 0829 a la 0830, de la 0835 a la 0836, 0838, y de la 0840 a la 0855.
Distrito 03	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad de SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO.	QUERÉTARO, integrado por 67 secciones: de la 0269 a la 0270, 0272, 0274, de la 0279 a la 0284, de la 0289 a la 0292, 0294, de la 0297 a la 0302, 0308, de la 0734 a la 0753, de la 0755 a la 0757, de la 0822 a la 0824, 0826, 0828, de la 0831 a la 0834, 0837, 0839, y de la 0856 a la 0866.



Distrito 04	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad de SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO.	<b>QUERÉTARO</b> , integrado por 73 secciones: 0275, de la 0285 a la 0286, 0295, 0304, 0313, de la 0333 a la 0337, de la 0351 a la 0353, 0364, de la 0372 a la 0377, 0385, de la 0387 a la 0390, de la 0399 a la 0403, 0407, 0410, 0550, 0697, de la 0704 a la 0729 y de la 0867 a la 0878.
Distrito 05	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad de SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO.	<b>QUERÉTARO</b> , integrado por 65 secciones: 0386, de la 0404 a la 0406, de la 0408 a la 0409, de la 0420 a la 0425, de la 0431 a la 0434, de la 0438 a la 0446, de la 0453 a la 0459, de la 0463 a la 0467, de la 0472 a la 0478, de la 0488 a la 0497, de la 0505 a la 0510, de la 0513 a la 0515, 0554, y la sección 0693.
Distrito 06	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad de SANTIAGO DE QUERÉTARO perteneciente al municipio QUERÉTARO.  El Distrito 06 se conforma por un total de 51 secciones electorales.	<b>CORREGIDORA</b> , integrado por 13 secciones: de la 0097 a la 0099, de la 0101 a la 0103, 0105, de la 0110 a la 0111, 0114, 0116, 0688, y la sección 0764.  <b>QUERÉTARO</b> , integrado por 38 secciones: de la 0427 a la 0428, de la 0435 a la 0437, de la 0447 a la 0452, de la 0460 a la 0462, de la 0468 a la 0471, de la 0479 a la 0487, de la 0498 a la 0504, de la 0511 a la 0512, y de la 0691 a la 0692.
Distrito 07	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad EL PUEBLITO perteneciente al municipio CORREGIDORA.  El Distrito 07 se conforma por un total de 63 secciones electorales.	<b>CORREGIDORA</b> , integrado por 49 secciones: 0100, 0104, de la 0106 a la 0109, 0113, 0115, de la 0117 a la 0121, de la 0689 a la 0690, de la 0694 a la 0695, y de la 0765 a la 0796.  <b>HUIMILPAN</b> , integrado por 14 secciones: de la 0139 a la 0152.
Distrito 08	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad SAN JUAN DEL RÍO perteneciente al municipio SAN JUAN DEL RÍO.  El Distrito 08 se conforma por un total de 66 secciones electorales.	<b>AMEALCO DE BONFIL</b> , integrado por 34 secciones: de la 0001 a la 0034.  <b>SAN JUAN DEL RÍO</b> , integrado por 32 secciones: de la 0568 a la 0573, de la 0577 a la 0581, de la 0590 a la 0594, de la 0602 a la 0607, 0619, 0623, de la 0625 a la 0626, de la 0630 a la 0631, de la 0635 a la 0636, 0639, y la sección 0643.
Distrito 09	
Cabecera	Secciones
Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad SAN JUAN DEL RÍO perteneciente al municipio SAN JUAN DEL RÍO.	<b>SAN JUAN DEL RÍO</b> , integrado por 53 secciones: 0567, de la 0574 a la 0576, de la 0582 a la 0589, de la 0595 a la 0601, 0615, 0624, de la 0627 a la 0628, de la 0632 a la 0634, de la 0637 a la 0638, de la 0640 a la 0642, y de la 0797 a la 0818.

g



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

<b>Distrito 10</b>	
<b>Cabecera</b>	<b>Secciones</b>
<p>Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad PEDRO ESCOBEDO perteneciente al municipio PEDRO ESCOBEDO.</p> <p>El Distrito 10 se conforma por un total de 41 secciones electorales.</p>	<p><b>PEDRO ESCOBEDO</b>, integrado por 24 secciones: de la 0210 a la 0233.</p> <p><b>SAN JUAN DEL RÍO</b>, integrado por 17 secciones: de la 0563 a la 0565, de la 0608 a la 0614, de la 0616 a la 0618, de la 0620 a la 0622, y la sección 0629.</p>
<b>Distrito 11</b>	
<b>Cabecera</b>	<b>Secciones</b>
<p>Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad TEQUISQUIAPAN perteneciente al municipio TEQUISQUIAPAN.</p> <p>El Distrito 11 se conforma por un total de 51 secciones electorales.</p>	<p><b>COLÓN</b>, integrado por 21 secciones: de la 0076 a la 0096.</p> <p><b>TEQUISQUIAPAN</b>, integrado por 30 secciones: de la 0644 a la 0673.</p>
<b>Distrito 12</b>	
<b>Cabecera</b>	<b>Secciones</b>
<p>Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad LA CAÑADA perteneciente al municipio EL MARQUES.</p>	<p><b>EL MARQUÉS</b>, integrado por 33 secciones: de la 0182 a la 0209, 0555 y de la 0760 a la 0763.</p>
<b>Distrito 13</b>	
<b>Cabecera</b>	<b>Secciones</b>
<p>Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad SANTA ROSA JÁUREGUI perteneciente al municipio QUERÉTARO.</p>	<p><b>QUERÉTARO</b>, integrado por 52 secciones: de la 0266 a la 0268, de la 0516 a la 0540, de la 0542 a la 0549, 0696, 0754, 0759 y de la 0879 a la 0891.</p>
<b>Distrito 14</b>	
<b>Cabecera</b>	<b>Secciones</b>
<p>Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad CADEREYTA DE MONTES perteneciente al municipio CADEREYTA DE MONTES.</p> <p>El Distrito 14 se conforma por un total de 61 secciones electorales.</p>	<p><b>CADEREYTA DE MONTES</b>, integrado por 30 secciones: de la 0046 a la 0075.</p> <p><b>EZEQUIEL MONTES</b>, integrado por 17 secciones: de la 0122 a la 0138.</p> <p><b>TOLIMAN</b>, integrado por 14 secciones: de la 0674 a la 0687.</p>
<b>Distrito 15</b>	
<b>Cabecera</b>	<b>Secciones</b>
<p>Demarcación territorial distrital con cabecera en la localidad JALPAN DE SERRA perteneciente al municipio JALPAN DE SERRA.</p> <p>El Distrito 15 se conforma por un total de 79 secciones electorales.</p>	<p><b>ARROYO SECO</b>, integrado por 11 secciones: de la 0035 a la 0045.</p> <p><b>JALPAN DE SERRA</b>, integrado por 15 secciones: de la 0153 a la 0167.</p> <p><b>LANDA DE MATAMOROS</b>, integrado por 14 secciones: de la 0168 a la 0181.</p> <p><b>PEÑAMILLER</b>, integrado por 14 secciones: de la 0234 a la 0247.</p> <p><b>PINAL DE AMOLES</b>, integrado por 18 secciones: de la 0248 a la 0265.</p> <p><b>SAN JOAQUÍN</b>, integrado por 7 secciones: de la 0556 a la 0562.</p>

*g*



b) Por su parte, en lo relativo a los cargos de elección popular se tienen que en el proceso electoral local 2020-2021, habrá de renovarse la titularidad del Poder Ejecutivo Local, la totalidad de los integrantes del Congreso del Estado y los dieciocho ayuntamientos que incluyen las presidencias municipales, regidurías y sindicaturas de esas demarcaciones, bajo el principio de paridad de género y en los casos aplicables, de representación indígena;<sup>12</sup> por lo que en términos del artículo 96, fracción III de la Ley Electoral, se informa a la ciudadanía y a los partidos políticos, los cargos sujetos a elección popular, en los términos siguientes:

<b>Poder Ejecutivo</b>					
Titular de la Gubernatura Estatal			Una persona ciudadana		
<b>Poder Legislativo</b>					
Diputadas y diputados por el principio de mayoría relativa.			Quince ciudadanas o ciudadanos propietarios y quince ciudadanas o ciudadanos suplentes.		
Diputadas y diputados por el principio de representación proporcional.			Diez ciudadanas y ciudadanos propietarios y diez ciudadanas y ciudadanos suplentes.		
<b>Ayuntamientos</b>					
Municipio	Cargos de elección popular				
	Presidencia Municipal	Sindicaturas	Regidurías por el principio de mayoría relativa propietarios y suplentes	Regidurías por el principio de representación proporcional propietarios y suplentes	Total de cargos de personas propietarias
Querétaro	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	7 personas propietarias y 7 suplentes	6 personas propietarias y 6 suplentes	16
San Juan del Río	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	6 personas propietarias y 6 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes	14
Corregidora	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	6 personas propietarias y 6 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes	14
El Marqués	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	6 personas propietarias y 6 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes	14
Cadereyta de Montes	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	12
Tequisquiapan	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	5 personas propietarias y 5 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	12
Amealco de Bonfil	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10

<sup>12</sup> De conformidad con los Lineamientos para garantizar el cumplimiento al principio de paridad de género en el registro y asignación de candidaturas en el proceso Electoral 2020-2021 en el Estado de Querétaro; así como los lineamientos para garantizar la participación y representación de personas indígenas en el proceso electoral local 2020-2021 en Querétaro, mismos que son de observancia obligatoria en la entidad.



**INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO**

Arroyo Seco	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Colón	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Ezequiel Montes	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Huimilpan	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Jalpan de Serra	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Landa de Matamoros	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Pedro Escobedo	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Peñamiller	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Pinal de Amoles	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
San Joaquín	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10
Tolimán	1 persona titular	2 personas propietarias y 2 suplentes	4 personas propietarias y 4 suplentes	3 personas propietarias y 3 suplentes	10

Por tanto, en el proceso electoral local 2020-2021, se elegirán un total de cargos de elección popular:

Cargos	Personas propietarias	Personas suplentes	Total de cargos personas propietarias y suplentes
Gubernatura	1	0	1
Diputaciones	25	25	50
Ayuntamientos	202	184	386
<b>Total</b>	<b>228</b>	<b>209</b>	<b>437</b>

Lo anterior, se informa a la ciudadanía y partidos políticos para los efectos que correspondan durante el proceso electoral local 2020-2021.